

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el con la anterior solicitud. Sírvasse proveer.

Cali, 12 de noviembre de 2021

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto de Sustanciación No. 422
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SECESIÓN

Demandante: DAVINSON DANNIEL PARRA FERNÁNDEZ

Demandado: WILSON PARRA CUESTA

Radicación:7600140030082017-0033500

Visto el escrito que antecede y como quiera que el Juzgado Quince Civil del Circuito decidió declarar improcedente por temeridad la acción de tutela promovida por la señora SANDRA MAMIAN CORREA bajo el radicado 015-2021-00101-00, decisión que fue confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali y, en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida provisional consistente en *"suspend[er] las órdenes del auto del 5 de abril del 2021 dentro del proceso 2017-335"*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. COMISIONASE a COMISIONES CIVILES –SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, adscrita a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, o quien haga sus veces, para que realicen la diligencia de entrega a favor del menor DAVINSON DANNIEL PARRA FERNÁNDEZ, a través de su representante, del bien inmueble identificado como: El lote No. 2 de la manzana 60, zona B, con área de 140m² de la carrera 45 No. 45-79 barrio Unión de Vivienda Popular de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali, identificado con Folio de Matrícula No. 370-327930 de la ORIP, al que hace referencia el trabajo de partición de esta sucesión y cuyas características y detalles reposan en el expediente.

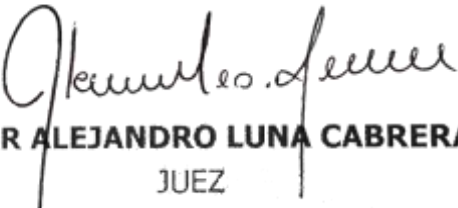
SEGUNDO. ORDENAR al comisionado, que, en dicha diligencia, tenga en cuenta las disposiciones del artículo 309 del C.G.P. sobre oposición a la entrega, en especial la relativa a que se rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.

Se pone a disposición la carpeta contentiva del expediente digital, en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehu2gNhi2l9Hi8PREuS5x3UB7077-Iq09dPhMWnKp5HHow?e=09gq2T

TERCERO. Por Secretaría enviar el despacho comisorio a COMISIONES CIVILES – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, adscrita a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI. Sin perjuicio de lo anterior, la parte interesada podrá gestionar lo necesario para que la comisión sea asignada a la entidad comisionada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 C

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **137**

Fecha: **NOV.17.2021**



eff

Constancia. Cumpliendo lo anterior, se libró Despacho No. **039** dirigido a COMISIONES CIVILES – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, adscrita a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI **12/11/2021**

El Secretario

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE



DESPACHO COMISORIO No. 058
EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

A COMISIONES CIVILES –SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, adscrita a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

Proceso: SUCESIÓN-DESPACHO COMISORIO #058
Solicitante : Davinson Daniel Parra Fernández
Causante : Wilson Parra Cuesta
Radicación: 47001400300920170033500

Que dentro del proceso de la referencia, se dictó auto No. 422, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), que en su parte pertinente dice:

"PRIMERO. COMISIONASE a COMISIONES CIVILES –SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, adscrita a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, o quien haga sus veces, para que realicen la diligencia de entrega a favor del menor DAVINSON DANNIEL PARRA FERNÁNDEZ, a través de su representante, del bien inmueble identificado como: El lote No. 2 de la manzana 60, zona B, con área de 140m2 de la carrera 45 No. 45-79 barrio Unión de Vivienda Popular de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali, identificado con Folio de Matrícula No. 370-327930 de la ORIP, al que hace referencia el trabajo de partición de esta sucesión y cuyas características y detalles reposan en el expediente.

SEGUNDO. ORDENAR al comisionado, que, en dicha diligencia, tenga en cuenta las disposiciones del artículo 309 del C.G.P. sobre oposición a la entrega, en especial la relativa a que se rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.

Se pone a disposición la carpeta contentiva del expediente digital, en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehu2gNhi2l9Hi8PREuS5x3UB7O77-IqO9dPhMWnKp5HHow?e=09gq2T

TERCERO. Por Secretaría enviar el despacho comisorio a COMISIONES CIVILES –SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, adscrita a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI. Sin perjuicio de lo anterior, la parte interesada podrá gestionar lo necesario para que la comisión sea asignada a la entidad comisionada." NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (Fdo.) OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA. Juez"

Para su diligenciamiento y pronta devolución, se libra el presente despacho el doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4864583167186e23baebcd4b90cb1ad5a14cf0d04935b738bd04d0f088c1e34d

Documento generado en 16/11/2021 08:16:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**